

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

- 6 MAY 2021

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

REF.- ALIMENTOS EJECUTIVO  
No. 11001-31-10-022-2021-00017-00

En ejercicio del control de legalidad de que trata el artículo 132 del Código General del Proceso, revisado el mandamiento de pago proferido el 1º de marzo de 2021 (fls. 42-43), se constata que los demandados MANUEL GUILLERMO GUTIÉRREZ y MIRIAM LIGIA GUEVARA, abuelos paternos del niño MANUEL SANTIAGO GUTIÉRREZ SIERRA, no se encuentran obligados en el presente ejecutorio, en razón a que no fueron quienes otorgaron o suscribieron el título materia de ejecución, como lo es, la conciliación celebrada el 23 de junio de 2009 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Centro Zonal Usaquén, en el cual el señor MANUEL MAURICIO GUTIÉRREZ GUEVARA se comprometió con las obligaciones alimentarias para con su hijo MANUEL SANTIAGO GUTIÉRREZ SIERRA, que para el caso sería el título que presta mérito ejecutivo, que de conformidad con el art. 422 del C.G.P., contiene una obligación clara, expresa y exigible; reiterándose así que los abuelos paternos, no intervinieron en la suscripción del título ejecutivo, ni fue materia de sentencia en contra de ellos.

En virtud de lo anterior, habrá de declararse sin valor, ni efecto el auto calendado 1º de marzo de 2021, mediante el cual se profirió mandamiento de pago, y en su lugar, proferirlo nuevamente en auto separado.

RESUELVE

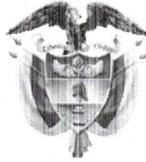
Revocar el auto calendado 1º de marzo de 2021, mediante el cual se profirió el mandamiento de pago en el presente ejecutorio, por lo expuesto anteriormente.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Fib.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906

Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 6 MAY 2021

Bogotá, D. C., \_\_\_\_\_

REF.- ALIMENTOS – EJECUTIVO  
No. 11001-31-10-022-2021-00017-00

Habiéndose subsanado oportunamente y teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de MARÍA ANGELICA SIERRA BALLESTEROS en representación del niño MANUEL SANTIAGO GUTIÉRREZ SIERRA contra MANUEL MAURICIO GUTIÉRREZ GUEVARA, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **ochenta y cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos (\$85.689.414) M/Cte.**, correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

**ALIMENTOS**

MES	2009	2010	2011	2012	2013	2014
ENERO		\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
FEBRERO		\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
MARZO		\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
ABRIL		\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
MAYO		\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
JUNIO		\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
JULIO	\$253.000,00	\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
AGOSTO	\$253.000,00	\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
SEPTIEMBRE	\$253.000,00	\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
OCTUBRE	\$253.000,00	\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
NOVIEMBRE	\$253.000,00	\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
DICIEMBRE	\$253.000,00	\$262.108,00	\$272.592,00	\$288.403,00	\$299.996,00	\$313.496,00
SUBTOTAL	\$1.518.000,00	\$3.145.296,00	\$3.271.104,00	\$3.460.836,00	\$3.599.952,00	\$3.761.952,00
TOTAL						\$18.757.140,00

MES	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ENERO	\$327.917,00	\$350.871,00	\$375.432,00		\$421.438,00	\$446.724,00
FEBRERO	\$327.917,00	\$350.871,00	\$375.432,00	\$87.915,00	\$301.438,00	\$446.724,00
MARZO	\$327.917,00	\$350.871,00	\$375.432,00		\$271.483,00	\$446.724,00
ABRIL	\$327.917,00	\$350.871,00	\$375.432,00	\$397.583,00	\$311.438,00	\$446.724,00
MAYO	\$327.917,00	\$350.871,00	\$375.432,00	\$397.583,00	\$301.483,00	\$446.724,00
JUNIO	\$327.917,00	\$350.871,00	\$375.432,00	\$397.583,00	\$301.438,00	\$446.724,00
JULIO	\$327.917,00	\$350.871,00	\$122.592,00		\$301.438,00	\$446.724,00
AGOSTO	\$327.917,00	\$350.871,00		\$197.583,00	\$421.438,00	\$446.724,00
SEPTIEMBRE	\$327.917,00	\$350.871,00		\$97.583,00	\$171.438,00	\$446.724,00
OCTUBRE	\$327.917,00	\$350.871,00			\$421.438,00	\$446.724,00
NOVIEMBRE	\$327.917,00	\$350.871,00		\$97.583,00	\$421.438,00	\$446.724,00
DICIEMBRE	\$327.917,00	\$350.871,00		\$397.583,00	\$421.438,00	\$446.724,00
SUBTOTAL	\$3.935.004,00	\$4.210.452,00	\$2.375.184,00	\$2.070.996,00	\$4.067.661,00	\$5.360.688,00
TOTAL						\$22.019.985,00

### VESTUARIO (3 MUDAS DE ROPA EN EL AÑO)

AÑO	VALOR
2009	\$450.000,00
2010	\$466.200,00
2011	\$484.848,00
2012	\$512.969,00
2013	\$533.591,00
2014	\$557.602,00
2015	\$583.252,00
2016	\$624.079,00
2017	\$667.765,00
2018	\$707.163,00
2019	\$749.593,00
2020	\$794.569,00
<b>TOTAL VESTUARIO AÑOS 2009-2020</b>	<b>\$7.131.631,00</b>

### GASTOS SALUD

AÑO	VALOR
2013	\$3.900,00
2014	\$159.650,00
2015	\$5.000,00
2017	\$5.130,00
2019	\$203.075,00
<b>TOTAL GASTOS SALUD AÑOS 2013-2019</b>	<b>\$376.755,00</b>

### GASTOS EDUCACIÓN

AÑO	VALOR
2013	\$3.450.546,00
2014	\$5.127.311,00
2015	\$4.253.816,00
2016	\$4.445.850,00

72

2017	\$6.753.420,00
2018	\$7.457.333,00
2019	\$5.915.627,00
<b>TOTAL GASTOS DE EDUCACIÓN AÑOS 2013-2019</b>	\$37.403.903,00

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3 Por los intereses legales desde el momento en que se hizo exigible la obligación y hasta que se compruebe su pago total.

1.4. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. Se reconoce al Dr. JIMMY FERNANDO JIMÉNEZ MENESES, como apoderado de la parte demandante para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Flb.